



**UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ACUERDO No. 024
(19 DE MARZO DE 2013)**

Por el cual se otorga una autorización al rector de la UFPS y director de la Seccional Ocaña.

El Consejo Superior Universitario de la Universidad Francisco de Paula Santander, en uso de sus Facultades legales y estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que, el 30 de marzo de 2011 el Consejo Superior Universitario expidió el Acuerdo No. 05 por el cual se definen los “Lineamientos para conformar la base de datos de docentes *catedráticos y/o tutores para ser seleccionados en los Departamentos o Unidades Académicas de la Universidad Francisco de Paula Santander*”.

Que, el artículo 5 en el párrafo dos (2) del precitado Acuerdo establece que “**Parágrafo 2.** *Los docentes catedráticos y/o tutores de la UFPS, que en el momento de entrar en vigencia el presente acuerdo no acrediten estudios de postgrados a nivel de especialización para nueva contratación como catedrático tendrán dos años para presentar su titulación como Especialista o inicio de estudios de maestría, titulación que debe presentar en un término máximo de cuatro (4) años*”.

Que, se realizó la convocatoria especial para conformar la base de docentes catedráticos, definida por el Consejo Superior Universitario mediante Acuerdo No. 005 de 2011, encontrándose que el número de profesionales que se encuentran conformando esta base de datos es menor al número de profesores requeridos por los departamentos académicos.

Que existen áreas en las que definitivamente no se presentaron profesionales con título de especialización y que son requeridas en especial por algunos Programas Académicos.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al rector de la universidad y Director de la Seccional Ocaña por dos (2) semestres para que puedan vincular docentes catedráticos sin el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Acuerdo No. 05 del 30 de marzo de 2011, siempre y cuando el Consejo de Facultad presente de manera justificada y argumentada la necesidad de docente que No puede ser suplida por los docentes que conforman la base de datos de docentes catedráticos, y no se cuenta con profesional en el área.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**RAFAEL NAVI GREGORIO ANGARITA LAMK
PRESIDENTE**

EL TEXTO QUE ANTECEDE SE REVISÓ
EN SUS ASPECTOS LEGALES

ASESOR JURÍDICO
FECHA: 19 MAR 2013